

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de

Guzmán

DETEREL 310/2008.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Transparencia en Gestión de los Ayuntamientos en República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 005268, de fecha 18 de septiembre del 2008 Expediente No. **(05042-2008-SLO- SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como objeto que los Ayuntamientos ejerzan una acción enmarcada al desarrollo y transformación de sus comunidades y que las mismas sean conocidas a la mayor brevedad posible, dando a conocer de inmediato las decisiones tomadas por la Sala Capitular

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el senador Euclides R. Sánchez T. representante de la provincia La Vega, en fecha 12 de septiembre del 2008.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que establece lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El título del presente proyecto dice: **“Proyecto de Ley de Transparencia en Gestión de los Ayuntamientos en República Dominicana”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Proyecto de** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, en tal virtud para garantizar la permanencia del título en el tiempo, recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

“Ley de Transparencia en Gestión de los Ayuntamientos en República Dominicana”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3. El Proyecto de Ley no contiene Vistos y de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, **“los Vistos son los textos legales**

que ha investigado el legislador para presentar un proyecto”, en tal virtud, sugerimos agregar al presente proyecto la Constitución de la República y la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del año 2007, ya que por la naturaleza del presente proyecto son textos legales relacionados al mismo.

4. El artículo 5 del proyecto de Ley dice: ***“No se le adjudicará asignación de presupuesto para el nuevo año fiscal al ayuntamiento sino cumple con los artículos 1, 2, 3, y 4 de la presente Ley”***, en tal sentido debemos señalar, que las sanciones por efecto del incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 1,2,3 y 4 del presente proyecto de ley deben ser impuestas a las personas que infrinjan las mismas, es decir a los síndicos, que son los titulares de los Ayuntamientos y quienes están obligados a cumplir con las funciones y deberes que las leyes le manden, en tal virtud, disponer que no se le asignará presupuesto para el nuevo año fiscal resulta improcedente ya que el Ayuntamiento es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, por lo que no es pasible de la imposición de las sanciones en el artículo 5 del proyecto, en tal virtud sugerimos su eliminación.

Debemos señalar, además, que la Ley No. 176-07, supraindicado, establece en su capítulo II, artículos 261 al 270, el Régimen de Control Financiero y la fiscalización de los Ayuntamientos, corresponde a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, como instituciones encargadas de acuerdo a sus atribuciones legales, de revisar, aprobar, fiscalizar y verificar el debido ingreso e inversión de los fondos de las diversas instancias de la administración pública del gobierno central y de los municipios.

5. El artículo 6 del proyecto de Ley dispone: ***Se hace responsable de la ejecución del artículo 5 a la Liga Municipal Dominicana***”, en tal sentido debemos señalar que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, dispone en su artículo 105: ***“La Liga Municipal Dominicana constituye una entidad de asesoría técnica y de planificación...”*** y en su artículo 107 establece que: ***“La Liga Municipal Dominicana y sus funcionarios por su condición de órgano técnico asesor le está impedido fiscalizar e intervenir en las actividades y decisiones de los ayuntamientos limitándose las decisiones de sus órganos a hacer recomendaciones a los gobiernos locales, las que serán adoptadas o rechazadas por el gobierno local correspondiente.”***, en tal virtud, la disposición que plantea el artículo 6 del proyecto no corresponde a lo establecido por la ley.

Cabe Destacar que con la eliminación del artículo 5 se cambia sucesivamente el orden numérico de los artículos.

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 6. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Análisis de Impacto

Después de analizar el proyecto de ley de Transparencia en Gestión de los Ayuntamientos en República Dominicana, tenemos a bien expresar, que las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 4, resultan inaplicables ya que las mismas disponen la difusión a través de los medios masivos de comunicación de las decisiones tomadas por los ayuntamientos y del ejercicio presupuestario y esto implica costos fijos muy altos y para dar fiel cumplimiento a estas disposiciones sería necesario destinar cuantiosas sumas de dinero para costear los costos de las tarifas publicitarias tanto en los medios televisivos como en la prensa escrita.

En ese mismo orden, es oportuno indicar que la Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en el Título XV, artículos 222 al 225, dispone lo concerniente a la Información y Participación Ciudadana, y específicamente el artículo 224 dispone los medios a través de los cuales se dará publicidad a las resoluciones municipales y en el artículo 226, el párrafo del artículo 327 y el artículo 330, establece lo concerniente a los mecanismos de publicidad del presupuesto, en tal virtud, tenemos a bien indicar que la referida ley No. 176-07, contempla los mecanismos de publicidad y difusión del ejercicio de la función municipal de forma más viable tal como lo establece el artículo 99 de la Ley 176-07 que dice: ***Comunicación de Actos y Resoluciones. Los ayuntamientos deberán remitir en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su adopción, copia de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos referidos a aspectos financieros a las instancias de control interno y externo instituidas por la Constitución o las leyes.***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto, puede abocarse a su conocimiento pudiendo dar informe desfavorable, en virtud, de los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa